



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ORDENANZA N° 2081

Corrientes, 5 de Noviembre de 1990

VISTO:

El Régimen de Sanciones para las contravenciones municipales; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo propone modificaciones del Capítulo VIII "Faltas contra el Tránsito";

Que la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del Honorable Concejo Deliberante estima conveniente adecuar los montos y el texto de la misma y disposiciones sobre el particular;

Que es fundamental contar con un único instrumento al efecto de facilitar la tarea de juzgamiento y el conocimiento de la normativa por parte de la población.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.-: Deróganse las Ordenanzas N°s. 999, 1047, 1195, 1347, el art. 2° de la N °1048 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2°.-: Apruébase el nuevo Régimen de Sanciones para las contravenciones municipales, previstas en la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ART. 1°.-: Las infracciones o contravenciones a las Ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponden al Tribunal Municipal de Faltas, serán sancionadas de conformidad al presente régimen.

ART. 2°.-: Este régimen no comprende las infracciones de orden fiscal, impositivo o contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.

ART. 3°.-: Las sanciones establecidas en el presente régimen se graduarán dentro de los márgenes correspondientes, según la naturaleza de la falta y la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión. Las sanciones podrán ser aplicadas en forma separada, alternativa o conjunta.

ART. 4°.-: El valor unitario para la fijación de las sanciones pecuniarias será el precio oficial de la nafta



HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

común. Los montos en dinero mínimo y máximo de las multas, se obtendrán del producto del precio oficial de un (l) litro de nafta común vigente al día del pago de la falta, por los coeficientes (números de litros) que para cada infracción se establecen en este régimen. La denominación "litros" empleada en esta Ordenanza para las sanciones de multas, debe entenderse siempre como "litros de nafta común",

ART. 5º.-: La incomparencia injustificada, vencido el término de emplazamiento, será considerada circunstancia agravante y podrá aplicarse al remiso una sanción complementaria de multa de 15(quince) a 150 (ciento cincuenta) litros.

ART. 6º.-: Para aquellas Infracciones que, previstas en las ordenanzas y normas vigentes respectivas, no tuvieren mención expresa de sanción, se aplicarán las siguientes: multa hasta 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días. Cuando la infracción diere lugar a la aplicación de más de dos sanciones en conjunto, deberá estar expresamente fundada. La inhabilitación será especial.

ART. 7º.-: Las actas de comprobación tendrán el carácter de declaración testimonial para los inspectores o funcionarios encargados de labrarlas, quienes serán civil, administrativa y penalmente responsables de cualquier Irregularidad en la confección de las mismas. El funcionario o inspector actuante podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, consignar, en el reverso del acta labrada o en nota adjunta, cualquier observación o dato que estime conveniente para el mejor esclarecimiento del hecho imputado.

ART. 8º.-: Las actas de comprobación de contravenciones (talonarios) serán otorgadas exclusivamente por el Tribunal Municipal de Faltas y este organismo deberá comunicar al Departamento Ejecutivo cualquier irregularidad en la confección de las mismas, especificando los datos del empleado, funcionario actuante, encargado o jefe de la respectiva dependencia y las causas de las deficiencias observadas, a efectos de adoptar las medidas correctivas o disciplinarias que correspondan. Todos los funcionarios o empleados dependientes del Departamento Ejecutivo tienen la obligación de concurrir al Tribunal Municipal de Faltas a fin de evacuar consultas o aclarar hechos concernientes a sus respectivas funciones, cuando este organismo lo requiera bajo apercibimiento de ley.

ART. 9º.-: Facúltase al Tribunal Municipal de Faltas a reglamentar el pago voluntario para todas las contravenciones municipales por infracciones leves, estableciendo modalidades, plazos, formas, etc., a fin de abreviar trámites en el diligenciamiento de las mismas.

ART. 10º.-: La reincidencia implicará una circunstancia agravante, debiendo ser tenida en cuenta por el juez para la determinación de la sanción.

ART. 11º.-: En los casos previstos por los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XI, al operarse la segunda reincidencia el juez podrá disponer, sin perjuicio de las restantes sanciones, la clausura y/o inhabilitación por tiempo indeterminado, siempre que esté contemplada la especie, para la infracción de que se trate. Se exceptúan los casos en que estén específicamente previstas.

ART. 12º.-: Toda sentencia que disponga sanciones de clausura e inhabilitación, deberá ser publicada en el



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Boletín Municipal a costa del condenado.

CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ART. 13°.-: Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días, e inhabilitación hasta 120 días, al autor o autores materiales del hecho y a quienes lo hayan dispuesto.

ART. 14°.-: Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multa de 100 a 1000 litros, arresto hasta 15 días, clausura hasta 90 días e inhabilitación hasta 90 días.

ART. 15°.-: El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART. 16°.-: La violación, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos por autoridad municipal administrativa o judicial en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, obras o vehículos, con multa de 100 a 1000 litros, arresto hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días y comiso.

ART. 17°.-: La violación de una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura por doble tiempo de la sanción quebrantada.

ART. 18°.-: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa, con multa de 150 a 1.500 litros arresto hasta 30 días e inhabilitación por doble tiempo de la sanción quebrantada,

ART. 19°.-: La destrucción, remoción, alteración o ilegibilización de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por autoridad municipal o entidad autorizada, para el cumplimiento de disposiciones reglamentarias o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, con multa de 150 a 1,500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

CAPITULO III

FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

ART. 20°.-: El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 6°.

ART. 21°.-: La falta de desinfección, y lavado de utensilios, vajillas y otros elementos, con multa de 100 a



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

1.000 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días, inhabilitación hasta 120 días y comiso.

ART. 22º.-: Las infracciones relacionadas con el uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART. 23º.-: La falta total o parcial o cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigida, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días.

ART. 24º.-: La carencia de libreta sanitaria o su falta de renovación oportuna, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 10 días, clausura hasta 60 días e inhabilitación hasta 60 días. En los casos del presente artículo, las sanciones se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador.

ART. 25º.-: **(Modificado por Ordenanza N° 5494/11)** *El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos casas abandonadas, etc., multa de 150 a 1500 litros de nafta súper y clausura cuando correspondiere.*

ART. 26º.-: La selección de residuos domiciliarios, chatarra, elementos en desuso, vidrios, huesos, papeles, etc., su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje ó manipulación en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.

ART. 27º.-: La emanación de gases tóxicos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días

ART. 28º.-: El exceso de humo, emanaciones de olores por preparación, fabricación de productos, comidas, preparados, que no cumplan con los requisitos mínimos para reducir sus efectos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días y clausura hasta 120 días.

ART. 29º.-: **(Modificado por Ordenanza N° 5494/11)** *La provocación, producción, causación o estimulación de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, de cualquier origen, con excepción de los causados por automotores, con multa de 300 a 1.500 litros de nafta súper clausura o inhabilitación por tiempo indeterminado.*

ART. 30º.-: La falta total o parcial de higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, expendan o exhiban productos o bebidas, o sus materias primas, o envases, o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días y clausura hasta 180 días.

ART. 31º.-: La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de 150 a 1.500 litros,



HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

arresto hasta 20 días y clausura hasta 120 días.

ART. 32°.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multas de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.

ART. 33°.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas, o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 20 días, clausura hasta 120 días y comiso.

ART. 34°.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminados, falsificados o adulterados, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días clausura hasta 180 días y comiso.

ART. 35°.-: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días y comiso.

ART. 36°.-: La introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas al municipio, o sin someterlos a los controles sanitarios o eludiendo los mismos, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 37°.-: Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por la autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá remitirse al Juez, el acta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia. Cuando existan mercaderías intervenidas se comunicará asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentra depositada.

ART. 38°.-: El Juez resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiere decomiso y otras medidas autorizadas. Cuando decretare el decomiso, dispondrá el envío de las mercaderías a la Dirección de Bromatología para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre los asilos de beneficencia y la inutilización de las que no lo fueren.

ART. 39°.-: Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren, por su estado higiénico o bromatológico, ineptos para el consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse ésta, con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañará con el acta correspondiente. En su defecto, se procederá a la



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

intervención de las mercaderías, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Artículo 37°.-

CAPITULO IV

FALTAS RELACIONADAS CON EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO

ART. 40°.-: Las infracciones a las normas que regulan el abastecimiento de productos de consumo, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO V

**FALTAS RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS QUE EJERCITAN ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL
MUNICIPAL**

ART. 41°.-: El ejercicio de actividades comerciales, industriales, civiles y toda otra que deba someterse a control municipal, sin contar con el permiso de habilitación legalmente otorgado por la comuna, con multa de 150 a 1.500 litros y clausura, esta última pena será levantada cuando se acredite el otorgamiento del permiso correspondiente.

ART. 42°.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de los comercios de restaurant, bar, café-bar, confitería, bar lácteo, bar americano, panquequería, grill, casa de comida, vianda, chopería y similares, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 43°.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las panaderías, pastelerías, fábricas de masas y similares, con multa de 150 a 1500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, / inhabilitación hasta 180 días y comiso.*

ART. 44°.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de las fábricas de aguas gaseosas (sodas), con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 45°.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de pensiones, con multa de 150 a 1500 litros y clausura hasta 180 días.

ART. 46°.-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de locales de expansión nocturna, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

ART. 47°.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de casas de citas o



HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

amueblados, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días.

ART. 48º.-: Las infracciones a las normas que regulan la instalación y funcionamiento de estaciones de servicios y expendio o depósito de combustibles, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 49º.-: Las infracciones a las normas que reglamentan la instalación y funcionamiento de plantas de fraccionamiento, depósito, locales de venta de explosivos, líquidos inflamables, gas licuado en garrafas o a granel, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso,

CAPITULO VI

FALTAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART. 50º.-: Las infracciones a las normas que regulan la explotación y realización de espectáculos públicos, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

CAPITULO VII

FALTAS RELACIONADAS CON LA OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 51º.-: Las infracciones a las normas que regulan toda ocupación y actividades que se realicen en la vía pública, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura hasta 180 días, inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 52º.-: La deficiencia o falta de señalización diurna y nocturna de los trabajos que se realizan en la vía pública, con multa de 400 a 2.000 litros y arresto hasta 30 días.

CAPITULO VIII

FALTAS CONTRA. EL TRÁNSITO

ART. 53º.-: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación para conducir de 30 a 90 días y arresto hasta 20 días. Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilitación será por tiempo indeterminado.

ART. 54º.-: Disputar carreras en la vía pública o superar el máximo de velocidad permitido, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días. Al operarse la segunda



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilitación será por tiempo indeterminado. .

ART. 55°.-: Conducir sin licencia expedida por autoridad competente, con multa de 40 a 300 litros,

ART. 56°.-: Conducir con licencia vencida, deteriorada o no correspondiente a la categoría del vehículo, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 57°.-: No poseer la documentación exigida por las Leyes o reglamentaciones del tránsito vehicular, no tener actualizado el domicilio legal en la licencia de conductor, no tener recibo de patente actualizado, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 58°.-: Negarse a exhibir la licencia o permitir o ceder el manejo del vehículo a personas sin licencias, con multa de 150 a 1.500 litros e inhabilitación para conducir hasta 30 días.

ART. 59°.-: Permitir o ceder el manejo a menores de 18 años de edad, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación para conducir hasta 60 días y arresto hasta 10 días.

ART. 60°.-: Estacionar en lugares o calles prohibidos, o en segunda u otras filas, o sobre la izquierda, o sobre las aceras o en bandas centrales de avenidas, o sobre esquinas, o en senderos peatonales, o en lugares reservados para ómnibus, o garages autorizados, ó áreas reservadas autorizadas, o estacionar o maniobrar empujando vehículos, con multas de 20 a 200 litros.

ART. 61°.-: Estacionar indebidamente o en forma defectuosa, exceptuando los casos precedentes los casos precedentes, con multa de 20 a 200 litros..

ART. 62°.-: Violar las normas que regulan el estacionamiento medido con multa de 20 a 200 litros.

ART. 63°.-: La falta de silenciador, la alteración de los mismos en violación a las normas reglamentarias, la colocación de dispositivos antirreglamentarias, la salida directa, total o parcial, de los gases de escape, el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 64°.-: **(Modificado por Ordenanza N° 5713/12)** *El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, con multa de 300 a 1.500 Unidades de Multa.*

ART. 65°.-: La falta de freno, con multa de 150 a 1.500 litros.

ART. 66°.-: La deficiencia de freno, con multa de 150 a 1.500 litros

ART. 67°.-: La colocación o uso de bocina o alarma similares a las de fuerzas de seguridad o vehículos sanitarios, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 68°.-: La adulteración de las chapas patentes o permisos de circulación o el uso de una chapa o



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

numeración identificatoria distinta de la asignada por la autoridad competente, con multa de 150 a 1.500 litros, inhabilitación hasta 30 días, y arresto hasta 5 días.

ART. 69°.-: Circular con permiso de circulación vencido, o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes, o no habiendo hecho el cambio de radicación teniendo domicilio real en esta ciudad, con multa de 40 a 300 litros.-

ART. 70°.-: Falta de una o ambas chapas patentes, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 71°.-: La ilegibilidad o no visibilidad o la mala conservación de una o ambas chapas patentes, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 72°.-: La falta de uno o ambos paragolpes, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 73°.-: La colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes o el uso de paragolpes no reglamentario, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 74°.-: La falta de espejo retroscópico, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 75°.-: La falta de limpia parabrisas, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 76°.-: La falta de cualquiera de los faros, elementos ópticos, delantero o traseros, reglamentarios, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 77°.-: El no encendido de cualquiera de las luces reglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 78°.-: El uso de luz alta o deslumbrante, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 79°.-: El uso de luces antirreglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 80°.-: La falta de algunos de los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones del tránsito, no incluidos en los artículos precedentes, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 81°.-: No conservar la mano derecha, adelantarse indebidamente a otro vehículo, o no ceder paso, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 82°.-: No ceder paso a los vehículos bomberos, ambulancia, policías u otras fuerzas de seguridad, en servicios de urgencia, con multa de 150 a 1.500 litros.

ART. 83°.-: Circular a contramano, o en sentido contrario al establecido, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 84°.-: No respetar la prioridad de paso en bocacalles u obstruir las mismas, con multa de 40 a 300 litros.



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 85°.-: No respetar la senda peatonal y/o prioridad de los peatones, interrumpir las filas escolares o pompas fúnebres, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 86°.-: No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 40 a 300 litros e inhabilitación para conducir hasta 15 días.

ART. 87°.-: Agredir físicamente al agente de tránsito estando en cumplimiento de sus funciones, con multa de 400 a 2.000 litros, inhabilitación para conducir hasta 180 días arresto hasta 30 días. Además se remitirán las actuaciones a la Justicia de Instrucción, para el esclarecimiento del hecho delictuoso imputado.

ART. 88°.-: Circular en forma sinuosa, o girar en lugar prohibido, o girar en "U", con multa de 40 a 300 litros.

ART. 89°.-: No efectuar las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 90°.-: Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 91°.-: Circular, cruzar, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 92°.-: El incumplimiento de los horarios y de las normas que regulan las operaciones de carga y descarga en la vía pública, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 93°.-: Violar las normas que regulan el ascenso y/o descenso de pasajeros, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 94°.-: Violar las normas que reglamentan la circulación de peatones, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 95°.-: Violar las reglamentaciones referentes al tránsito pesa do en el radio urbano, con multa de 400 a 2.000 litros.

ART. 96°.-: Circular en cualquier tipo de vehículo, como conductor ó acompañante, con el torso descubierto, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 97°.-: Las infracciones al tránsito no especificadas en los artículos precedentes, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 98°.-: Violación de luz roja; se establecen las siguientes reglas para la circulación en los lugares donde existan semáforos: a) Los conductores sólo podrán avanzar libremente cuando tengan a su frente luces verdes; b) las luces rojas significan que deben detenerse totalmente los vehículos de la corriente a la cual va dirigida esa señal; c) Las luces amarillas tienen carácter de prevención y ante su aparición los



HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

conductores deberán acelerar la marcha o suspenderla dejando expedita las líneas para peatones, considerándose obstrucción al tránsito la detención de modo que entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal; d) la violación de la luz roja se sancionará con multa de 400 a 2.000 litros. A la primer reincidencia, inhabilitación de 15 a 180 días y arresto hasta 30 días. Al operarse la segunda reincidencia, sin perjuicio de las restantes sanciones, la inhabilitación será de tiempo indeterminado.

ART. 99°.-: Los propietarios o poseedores de vehículos automotores en general, que no tengan los mismos en condiciones de transitabilidad, con multa de 40 a 300 litros. Las autoridades municipales o las fuerzas de seguridad procederán a detener los vehículos hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo anterior, utilizando el procedimiento establecido en las normas en vigencia.

ART. 100°.-: Las empresas concesionarias de automotores y gestores particulares que violen las reglamentaciones en vigencia con multa de 150 a 1.500 litros.

En caso de reincidencia, se procederá a la clausura hasta 180 días o por tiempo indeterminado, según la gravedad de las contravenciones.

ART. 101°.-: Los propietarios o responsables de talleres de reparación de automotores en general, chapa y pintura, incluidos vehículos menores, que no cumplan con las reglamentaciones en vigencia, con multa de 40 a 300 litros y clausura hasta 90 días.

ART. 102°.-: El incumplimiento de las normas que establecen la obligatoriedad de la instalación de timbres de alarma y de luz roja en garages comerciales, playas de estacionamiento cerradas o abiertas, en la salida y entrada de vehículos en los talleres mecánicos en general, sanatorios con ambulancia y/o automóviles de profesionales, de depósitos de materiales con movimiento de vehículos y camiones, con multa de 40 a 300 litros y arresto hasta 20 días.

CAPITULO IX

FALTAS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS CON TAXÍMETRO Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.

ART. 103°.-: Las infracciones en general a las normas que regulan el servicio público de vehículos con taxímetro, o tarifas fijadas por la Municipalidad o de transporte de pasajeros en común y en particular las referentes al propietario o conductor o a las condiciones del vehículo en razón del servicio, o del servicio mismo, o del aparato taxímetro, o de la documentación exigible, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 días.

ART. 104°.-: Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio de los pasajeros contra lo dispuesto en los reglamentos, o el cobro indebido de las tarifas fijadas, o levantar pasajeros con bandera de taxímetro bajas o enfundadas, o estar a la búsqueda de pasajeros o en la parada con bandera de taxímetro baja, o hacer uso del vehículo para cometer hechos y actos incompatibles con la moral y buenas costumbres, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días e inhabilitación-hasta 180 días o por tiempo indeterminado.



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 105°.-: Fumar en el interior del vehículo de transporte público de pasajeros, ya sea el pasajero que lo cometiere y/o el responsable que lo hiciera o lo permitiere, con multa de 20 a 200 litros,

ART. 106°.-: El funcionamiento de aparatos portátiles o fijos de radio en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos, en contravenciones a las normas reglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

CAPITULO X

FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE ESCOLARES

ART. 107°.-: Toda infracción a las normas que específicamente regulan el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días o por tiempo indeterminado.

CAPITULO XI

FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PELIGROSOS

ART. 108°.-: Toda infracción a las normas que regulan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado en garrafa o a granel y mercaderías frágiles, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días e inhabilitación hasta 180 días.

CAPITULO XII

FALTA RELACIONADA CON ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 109°.-: El propietario o responsable de animales que se encontraren sueltos o abandonados en la vía pública, con multa de 20 a 200 litros por cada animal, arresto hasta 30 días y decomiso si no se retirare el animal del lugar de deposito, luego de los diez días corridos siguientes al de notificación de la sentencia.

CAPITULO XIII

FALTAS RELACIONADAS A TRICICLOS, BICICLETAS Y CARRITOS

ART. 110°.-: La falta de freno, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 111°.-: La falta de luces reglamentarias, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 112°.-: La falta de documentación que acredite titularidad con multa de 20 a 200 litros.

ART. 113°.-: La falta de timbres o campanilla, con multa de 20 a 200 litros.



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

CAPITULO XIV

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

ART. 114°.-: La iniciación sin permiso de obras reglamentarias nuevas ampliaciones, modificaciones, o demoliciones, con multa de 100 a 1.000 litros y clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 115°.-: La iniciación sin permiso de obras antirreglamentarias nuevas ampliaciones, modificaciones o demoliciones, con multa de 400 a 2.000 litros hasta 30 días y clausura y/o inhabilitación hasta 180 días sin perjuicio de enviar las actuaciones al Departamento Ejecutivo a los efectos legales que correspondieren en aquellos casos que la obra estuviera invadiendo la vía pública o se construyera en espacio destinado o afectado por un retiro de línea municipal y/o línea de edificación.

ART. 116°.-: La iniciación de obras reglamentarias sin aviso, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 117°.-: La falta de cartel de obra o su colocación antirreglamentaria y la falta de planos aprobados u otra documentación exigible en la obra, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 118°.-: La colocación del cartel de obra con leyendas falsas o la presentación para su aprobación de planos y/o documentaciones con datos falsos u omisiones, con multa de 100 a 1.000 litros, arresto hasta 20 días y clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 119°.-: La continuación de obras sin un profesional responsable en los casos de renuncia o inhabilitación del anterior, con multa de 40 a 300 litros y clausura.

ART. 120°.-: No solicitar la inspección final de obra y la falta de presentación de planos conforme a obra, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 121°.-: La falta de vallas o dispositivos de seguridad en obras o su colocación, antirreglamentaria, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 122°.-: La no construcción o la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y aceras reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros y clausura.

ART. 123°.-: La no eliminación de yuyos o malezas en las veredas o en los canteros con césped, o en la parte de tierra que circunda a los árboles o la destrucción de estos y/o de canteros con plantas, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 124°.-: La falta de limpieza, saneamiento y/o desmalezamiento de terrenos baldíos y la existencia de hechos o situaciones que comprometan la seguridad, salubridad y/o la estética u ocasione un perjuicio público con multa de 100 a 1.000 litros.



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART. 125º.-: La falta de conservación de todo o de parte de un edificio en perfecto estado de solidez, higiene y/o buen aspecto, siempre que no se comprometan la seguridad y/o estética u ocasionen un perjuicio publico, con multa de 20 a 200 litros y clausura.

ART. 126º.-: El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, inhabilitación hasta 180 días y clausura.

ART. 127º.-: El incumplimiento de las reglamentaciones referidas a instalaciones u obras que afecten a muros divisorios privativos, contiguos a predios linderos o separativos entre unidades de uso independiente con multa de 40 a 300 litros, inhabilitación hasta 120 días y clausura.

ART. 128º.-: Las infracciones a los reglamentos de seguridad y bienestar, especialmente en los espacios comunes de las viviendas multifamiliares o sometidas a régimen de división, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 129º.-: El incumplimiento de los requisitos reglamentarios para la carga y descarga de materiales o escombros en obra mediante el empleo de cajas metálicas o contenedores, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 130º.-: La elaboración o depósito de mezclas húmedas en la vía publica, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 131º.-: La apertura de la vía publica y/o rotura de cordón sin el permiso correspondiente y la omisión de colocar vallas, defensas, anuncios, dispositivos o implementos de seguridad, o efectuar tareas y obras con permiso vencido, con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

ART. 132º.-: La apertura y/o rotura de pavimento sin permiso y en contravención a la Resolución Municipal N° 2.503/77 (preservación por cinco años), con multa de 150 a 1.500 litros, arresto hasta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días.

ART. 133º.-: La ejecución de obras de infraestructura en el ejido municipal, tales como pavimentos, repavimentaciones, desagües cloacales, pluviales, agua corriente, alumbrado público y sus obras complementarias, en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 30 días, clausura e inhabilitación.

ART. 134º.-: La falta de presentación del acta de verificación entre linderos, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 135º.-: El incumplimiento de las disposiciones vigentes referidas a distancias mínimas de arboles y/o arbustos del muro lindero separativo o divisorio, especialmente en viviendas colectivas o sometidas a régimen de división, con multa de 20 a 200 litros.

ART. 136º.-: La construcción de piletas de natación sin guardar las distancias mínimas a ejes divisorios entre predios, con multa de 100 a 1,000 litros.

ART. 137º.-: La construcción de canteros, jardines, desagües, pozos o cloacas sin guardar las distancias



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

reglamentarias, con multa de 40 a 300 litros.

ART. 138°.-: La Instalación, ampliación o modificación de conexiones eléctricas, electrónicas y/o mecánicas sin permiso o con permiso vencido con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 139°.-: La instalación de maquinarias industriales en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días

ART. 140°.-: La construcción de instalaciones que produzcan vibraciones o ruidos molestos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 400 a 2.000 litros, arresto hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 141°.-: La construcción de instalaciones que produzcan o transmitan calor y/o frío en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 150 a 1.500 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 142°.-: La construcción de desagües de techos, azoteas y/o terrazas en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 40 a 300 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días.

ART. 143°.-: La construcción o instalación de artefactos o elementos salientes, toldos, marquesinas y anuncios, parasoles en las fachadas edificadas sobre la línea municipal que se opusieren a las reglamentaciones vigentes, con multa de 100 a 1.000 litros, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días y comiso.

ART. 144°.-: Cualquier agresión o atentado contra los agentes municipales intervinientes en las inspecciones y/o comprobación de infracción a las normas vigentes enumeradas en este Capítulo, con multa de 20 a 200 litros, arresto hasta 30 días, clausura y/o inhabilitación hasta 180 días, sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles y/o penales que correspondan.

ART. 145°.-: Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación y sus normas complementarias no previstas en otros Artículos de este Capítulo, con multa de 40 a 300 litros, arresto hasta 20 días, clausura y/o inhabilitación hasta 120 días y comiso.

ARTICULO 3°.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°.-: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTICULO 5°.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

PDA/nrd.



**HONORABLE CONSEJO DE LIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Prof. Ana G. de la F. de Amadey
Presidente Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Esc. Juan Antonio Maciel
Secretario Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 2081, SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1990.-

POR TANTO: PROMÚLGASE Y CÚMPLASE.-

CORRIENTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.-

Raúl Rolando Romero Feris
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Ing. Manuel Eduardo Gómez Vara
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes